



***BASES PROVISIONALES DE CONCENTRACIÓN
PARCELARIA
DE LA ZONA REGABLE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL
PORMA SECTORES II y III (LEON)***

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Introducción:

La zona regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma, Sectores II y III, ocupa una superficie total de 4.715 Has, perteneciendo en su conjunto a la provincia de León, concretamente los *Términos Municipales de Corbillos de los Oteros, Mansilla de las Mulas, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas*. La parte correspondiente al término municipal de Cubillas de los Oteros y parte de la correspondiente a los términos de Corbillos de los Oteros y Villanueva de las Manzanas, pertenecientes originalmente al Sector II de riego, ha sido incluida en la nueva delimitación del Sector IV de riego, modernizado recientemente.

El ámbito del presente estudio se centra en los Sectores II y III de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Porma, área que se encuentra circunscrita por una línea continua y cerrada que tiene su origen en el punto de cruce del Canal de la Margen Izquierda del Porma con la carretera nacional N-625 de Mansilla de las Mulas (León) a Arriondas (Asturias), continúa por dicho Canal en dirección sur hasta la línea de delimitación de la Zona Regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma Sectores III y IV, ascendiendo en dirección norte por dicha delimitación hasta su intersección con la carretera LE-512 de Mansilla de las Mulas a Villanueva del Campo. Continúa por la LE-512 cruzando la autovía Camino de Santiago, A-231 de León a Burgos y continúa por ella en dirección oeste hasta el límite del término municipal de Villanueva de las Manzanas en su anejo de Palanquinos, que será su límite occidental hasta su intersección con el río Esla, por el que continúa, siempre en los términos municipales de Villanueva de las Manzanas y Mansilla de las Mulas, hasta el cruce con la carretera nacional N-601 de Madrid a Gijón, próximo al núcleo urbano de Mansilla, por la que prosigue en dirección sureste hasta el cruce con la carretera nacional N-625 de Mansilla de las Mulas (León) a Arriondas (Asturias) por la que continúa hasta el punto de partida en el cruce con el Canal de la Margen Izquierda del Porma.



En el plano nº2 correspondiente se refleja el trazado y delimitación de cada uno de los sectores II y III mencionados, especificándose en el siguiente cuadro, los datos de términos municipales, anejos y superficie afectada.

Los datos de partida de las superficies municipales de la zona utilizados en la redacción del Estudio Técnico Previo son:

MUNICIPIO	ENTIDADES LOCALES MENORES EN EL TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha) TOTAL MUNICIPIO ¹	SUPERFICIE PERIMETRO (Ha) ZONA ²	SUPERFICIE DE RIEGO (Ha) ZONA ³	SUPERFICIE EXCLUIDA DE RIEGO (Ha) ZONA ⁴	SUP ZONAS URBANAS, INFRAESTRUCT. Y ACCIDENTES NATURALES (HA) ZONA ⁵
CORBILLOS DE LOS OTEROS	CORBILLOS DE LOS OTEROS REBOLLAR DE LOS OTEROS SAN JUSTO DE LOS OTEROS	3.179,8139	1.542,6655	1.314,3039	21,5103	206,8513
MANSILLA DE LAS MULAS	MANSILLA DE LAS MULAS	3.535,6668	960,0381	763,2530	60,4780	136,3071
SANTAS MARTAS	LUENGOS DE LOS OTEROS MALILLOS DE LOS OTEROS	11.880,0011	589,9213	348,9724	40,1684	200,7805
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	PALANQUINOS RIEGO DEL MONTE VILLACELAMA VILLANUEVA DE LAS M.	3.188,9074	2.985,6389	2.288,2133	194,8129	502,6127
totales		21.784,3892	6.078,2638	4.714,7426	316,9696	1.046,5516

¹ Fuente: Nomenclátor Geográfico de Municipios y Entidades de Población, CNIG: Centro Nacional de Información Geográfica (Instituto Geográfico Nacional)

² Planimetrías Zona.

³ Datos facilitados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Porma.

⁴ Incluye tanto las fincas excluidas de riego, fincas reforestadas, repoblaciones de ribera y expropiaciones para las infraestructuras que atraviesan la zona.

⁵ Incluye tanto las Zonas Urbanas como las infraestructuras y accidentes naturales que atraviesan la zona.



Esta superficies se han visto modificadas ligeramente durante el proceso de Investigación de la zona debido principalmente a exclusiones, inclusiones y la ampliación del perímetro, estando recogidas las superficies reales en los anejos correspondientes. Hay que tener en cuenta al mismo tiempo que al tratarse de una reconcentración, la superficie asignada a las parcelas es la que figuró en el Acta de Reorganización de la concentraciones parcelaria de origen y puede haber variaciones con la superficie gráfica real de las mismas.

1.2.- Antecedentes Administrativos:

La Zona se corresponde con los Sectores de Riego II y III (parte) de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Porma (Fase I), dependientes del Sistema de Explotación Esla – Valderaduey de la cuenca del Duero, regulado en el embalse del Porma en el caso que nos ocupa y abastecida por el Canal de la Margen Izquierda del Porma. Dicho canal nace en la margen izquierda del río Porma en las proximidades de Castrillo del Condado (ayuntamiento de Vegas del Condado), si bien en término de Mansilla de las Mulas, anejo de Villomar, vierte al río Esla tomando mediante azud de compuertas móviles de dicho río. Del mencionado canal parten una serie de acequias principales que distribuyen por gravedad y dirección oeste-este el agua por las mismas, con una pendiente media de dos por mil. De estas acequias principales parten a su vez otras secundarias hasta llevar el agua a la cabecera de la parcela.

La Zona Regable de la Margen Izquierda del Porma (Fase I) está acogida al Decreto 2549/1975 de 29 de agosto, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Porma, Canal de la Margen Izquierda, Primera Parte, León (BOE nº258, de 28 de octubre de 1975).

Mediante Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo de 1986 se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Porma, Canal de la Margen Izquierda, Primera Parte en la provincia de León (BOE nº118, de 17 de mayo de 1986). Esta zona se estructuró en cuatro sectores de riego, con redes de conducción de aguas por gravedad y diferentes zonas de concentración.

El Sector II se corresponde con las zonas de concentración de “Mansilla de las Mulas (regadío)”, “Malillos (regadío)” y “Villanueva de las Manzanas”, afectando a los ayuntamientos de Mansilla de las Mulas, de Santas Martas (en sus anejos de Malillos de los Oteros y Luengos de los Oteros) y Villanueva de las Manzanas (junto con sus anejos de Palanquinos, Riego del Monte y Villacelama). Las tomas de posesión correspondientes se efectuaron en octubre de 1987 en la zona Mansilla de las Mulas, en noviembre de 1987 en la zona Malillos y en enero de 1988 en la zona Villanueva de las Manzanas.

Las obras se realizaron con el “Proyecto Reformado de redes de caminos, colectores, acequias y eliminación de accidentes artificiales del S.II de la Zona Regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma. Primera Parte (León)” con un presupuesto de 8.204.662 €, finalizándose en marzo de 1993.



El Sector III se corresponde con las zonas de concentración de “Campo de Villavidel”, “Corbillos de los Oteros (regadío)”, “Cubillas de los Oteros” y “Villanueva de las Manzanas” (una parte correspondiente al anejo de Riego del Monte). En la zona que nos ocupa solamente se ven afectados los terrenos correspondientes al ayuntamiento de Corbillos de los Oteros junto a los de sus anejos de Rebollar de los Oteros y San Justo de los Oteros, cuya toma de posesión se realizó en diciembre de 1974 y la parte correspondiente de los terrenos de Riego del Monte del ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, con toma de posesión de enero de 1988. El terreno correspondiente a las zonas de Campo de Villavidel y Cubillas de los Oteros se ha incluido recientemente en la zona modernizada “Margen Izquierda del Porma Sectores III y IV” cuya toma de posesión se efectuó en diciembre de 2014.

Las obras se realizaron con el proyecto “Red de acequias, desagües y caminos del S.III de la Zona Regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma. Primera Parte (León)” con un presupuesto de 8.446.095 €, finalizándose en marzo de 1989.

La LEY 2/2004 (BOE nº312 de 27 de diciembre de 2004), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en su Disposición adicional vigésima octava procede a la declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, entre ellas las Obras de modernización y consolidación de regadíos de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma (León). Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta declaración de interés general permite las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Por parte de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Porma (León), así como de los representantes de las entidades locales incluidas en los Sectores de referencia, se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido, la citada Comunidad de Regantes, se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, conforme dispone el Art. 17, apartado b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Idéntica solicitud es aprobada por unanimidad por la Cámara Agraria Provincial en Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016.



En Asambleas Generales de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Porma celebradas los días 2 y 3 de marzo de 2017 se aprobó por mayoría incorporarse y participar en el Proyecto de Modernización del Regadío previsto en el Plan de Modernización Sostenible del Regadío, Horizonte 2020, solicitud que trasladan a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Varios ayuntamientos incluidos en la zona aprueban, tanto en plenos ordinarios como extraordinarios, solicitar ante la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, la ejecución de una reconcentración parcelaria en su término municipal y perteneciente a la zona regable dominada por el Canal de la Margen Izquierda del Porma, a tenor de lo dispuesto en el Art. 17, apartado B de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Tal es el caso de los ayuntamientos de Corbillos de los Oteros (Pleno extraordinario de 21/11/2016), de Santas Martas (Pleno ordinario de 10/01/2017) y de Mansilla de las Mulas (Pleno ordinario de 12/01/2017). En sentido contrario, se pronuncia el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas que rechaza la concentración parcelaria (Pleno ordinario de 14/07/2017), pero no así las entidades locales afectadas, que comunican mediante escrito dirigido al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (de fecha 30/10/2017) su adhesión al proceso de concentración.

Mediante oficios del Jefe del Área de Estructuras Agrarias (de fechas 28 y 29/09/2017) se insta a los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados a convocar y presidir una Asamblea de participantes en la Concentración Parcelaria en la que sean elegidos los seis agricultores (y suplentes si los hubiera) que, según lo dispuesto en el Art. 5.2, hayan de constituir las respectivas Juntas de Trabajo de Concentración Parcelaria en cada una de las Juntas Vecinales afectadas y el nombramiento del representante del Ayuntamiento en dicha Junta de Trabajo.

Los resultados de dichas asambleas se comunican al Servicio Territorial de Agricultura en el siguiente sentido: el Ayto. de Corbillos de los Oteros elige al representante en pleno de fecha 28/11/2017 y efectúa la asamblea el mismo día; el Ayto. de Mansilla de las Mulas elige al representante en pleno de fecha 9/11/2017 y efectúa la asamblea el día 4/12/2017; el Ayuntamiento de Santas Martas elige al representante en pleno de fecha 14/11/2017 y efectúa la asamblea el mismo día; el Ayto. de Villanueva de las Manzanas contesta con fecha 20/10/2017 que en Pleno de fecha 14/07/2017 rechazó la concentración parcelaria, por lo que considera que no procede a la designación de representante municipal, no habiendo procedido hasta la fecha a la convocatoria de la Asamblea citada.

Con posterioridad en sendos plenos de los Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros (28/11/2018), Santas Martas (19/12/2018) y Mansilla de las Mulas (17/01/2019) y de las Juntas Vecinales de Villanueva de las Manzanas (05/11/2018), Villacelama (20/02/2019), Palanquinos (08/04/2019) y Riego del Monte (07/03/2019), pertenecientes al Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, ante la problemática existente de proseguir con los trámites del proceso de concentración parcelaria al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990 de Concentración



Parcelaria de Castilla y León, desisten de la petición formulada, según lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aprobando al mismo tiempo solicitar nuevamente la iniciación del proceso de concentración parcelaria a tenor de lo regulado en el artículo 15 del Decreto 1/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Por resolución de 24/04/2019 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, BOCyL nº84 de 06/05/2019, se convocan asambleas únicas en cada Ayuntamiento para la elección de los miembros que van a formar parte de los Grupos Auxiliares de Trabajo.

En asambleas celebradas el día 20 de mayo de 2019 en cada uno de los Ayuntamientos afectados, se procedió a la elección de los miembros que formarán parte de los Grupos Auxiliares de Trabajo de cada localidad, los representantes de dichos grupos en la Comisión Local y los representantes de los propietarios o titulares de derechos reales existentes sobre las fincas objeto de concentración que participarán como vocales de la Comisión Local de Concentración Parcelaria.

Se encuentran ya firmados los convenios para la Modernización del regadío en la CCRR de la Margen Izquierda del Porma (León). Sectores II y III, tanto el convenio entre CCRR de la Margen Izquierda del Porma y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, (SEIASA), como el suscrito entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León y la mencionada CCRR de la Margen Izquierda del Porma

El Oficio del Servicio de Ordenación de Explotaciones (de fecha 11/05/2018) especifica que para dicho Estudio Técnico Previo la legislación aplicable es Ley de Concentración Parcelaria 14/1190 hasta la firmeza de la Declaración de Utilidad Pública (Disposición transitoria del Reglamento de Concentración Parcelaria, Decreto 1/2018 de once de enero)

Incluida esta zona en el programa de actuación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia de León, se elabora el Estudio Técnico Previo de la zona por el equipo designado por la Unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, con la colaboración de los Grupos Auxiliares de Trabajo constituidos en cada localidad.

El Estudio Técnico Previo da respuesta expresa a las cuestiones genéricas que habitualmente vienen planteando problemas de gestión a lo largo del proceso de concentración: aceptación social, problemas ambientales, afecciones urbanísticas, subperímetros o sectores objeto de especial consideración y alcance de las infraestructuras a desarrollar en la zona.



El estudio Técnico Previo es aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al considerar, una vez analizada la documentación que integra el mencionado Estudio, que su contenido cumple con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León. A su vez autoriza que desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería se continúe su tramitación conforme a lo establecido en la legislación ambiental, para lo cual se remite, mediante nota interior de 26/11/2019 al Jefe del Área de Estructuras Agrarias, el Documento Ambiental.

A tal efecto, se comunica el contenido del Estudio Técnico Previo a todos los organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió a información pública el ESTUDIO TÉCNICO PREVIO de la “ZONA REGABLE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PORMA – SECTORES II y III (LEÓN)”, en orden a determinar el grado de aceptación social que ha de recogerse en la redacción definitiva del mismo. El aviso de exposición fue publicado en los tablones de anuncio de los municipios afectados y por parte del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, al ser el municipio con más superficie afectada por el proceso, en el BOCyL nº4 de 08/01/2020 y finalizó el 29/01/2020.

En el informe de Aceptación Social correspondiente al periodo de alegaciones del Estudio Técnico Previo, se constata un apoyo ampliamente mayoritario de los propietarios afectados en relación al proceso de concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en la zona.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de León, de 5 de febrero de 2021 (BOCyL nº32 de 16/02/2021), se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto “Concentración parcelaria de la zona regable del canal de la margen izquierda del Porma (sectores II y III), en los términos municipales de Corbillos de los Oteros, Mansilla de las Mulas, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas (León), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En dicho informe, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 28/01/2021, se determina y justifica que el proyecto mencionado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando las medidas protectoras, preventivas y correctoras que han de cumplirse.

Por Acuerdo 36/02021 de 8 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº69 de 12/04/2021), se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la margen izquierda del Porma – Sectores II y III (León), conforme determinan el artículo 38.1 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León y los artículos 15.1 y



15.2 del Decreto 1/2018 de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

En dicho Acuerdo se establece el perímetro de la zona, cuyos límites se recogen en el apartado 2 de esta memoria y que quedará fijado definitivamente por las aportaciones que, en su caso, pueda aportar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018 de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

El perímetro de la zona afectado por la reconcentración se corresponde, dentro del Sector II, con los terrenos correspondientes a los Ayuntamientos de Mansilla de las Mulas (en el núcleo del mismo nombre), de Santas Martas (en sus anejos de Malillos de los Oteros y Luengos de los Oteros) y Villanueva de las Manzanas (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Palanquinos, Riego del Monte y Villacelama) y dentro del Sector III con los terrenos correspondientes al Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Rebollar de los Oteros y San Justo de los Oteros) y la parte correspondiente de los terrenos de Riego del Monte (anejo del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas).

La Fase de Investigación de la propiedad se inició el 05/04/2021 mediante avisos y calendarios remitidos por la U.T. de León del ITACyL el 23/03/2021 e insertos en los tablones de anuncios de las localidades afectadas, habiéndose prolongado hasta el momento de redacción de estas Bases Provisionales.

Con fecha 15/04/2021 se remiten por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León comunicaciones efectuadas al amparo del artículo 5 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, (Decreto 1/2018 de 11 de enero - BOCyL nº10 de 15 de enero de 2018) una vez publicado el Acuerdo 36/02021 de 8 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Porma – Sectores II y III (León).

Dichas comunicaciones ponen en conocimiento el acuerdo de D.U.P. y el inicio de los trabajos de investigación de la propiedad, conforme dispone el artículo 18.2, del Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León y fueron enviadas a:

- Fiscal General de la Audiencia Provincial de León.
- Notarías de Mansilla de las Mulas, Valencia de Don Juan y Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan.
- Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros, Mansilla de las Mulas, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas. Juntas Vecinales de Corbillos de los Oteros, San Justo de los Oteros, Rebollar de los Oteros, Malillos de los Oteros, Luengos de los Oteros, Villanueva de las Manzanas, Palanquinos, Riego del Monte y Villacelama.



- Administraciones Públicas : Diputación de León, Subdelegación del Gobierno.
- Organismos: CCRR de la Margen Izquierda del Porma, Unidad de Carreteras del Estado en León, Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en León, Confederación Hidrográfica del Duero, Adif León, Naturgy León, Telefónica de España en León, Enagas Zona Oeste, Red Eléctrica de España y Compañía Logística de Hidrocarburos.
- Servicios Territoriales de León de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Sanidad, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Servicio Territorial de Economía, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Hacienda, Dirección Provincial de Educación, Gerencia Territorial de Servicios Sociales y Oficina Territorial de Trabajo.

El 03/09/2021 se envía a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural un Informe Propuesta, para que en uso de la facultad otorgada en el artículo 44.1, se dicte Acuerdo de Ampliación de Perímetro, con el objeto de incluir determinadas parcelas correspondientes a los términos municipales de Campo de Villavidel (en su anejo de Campo de Villavidel) y de Villaturiel (en su anejo de Villarroañe). Por resolución de 20/09/2021, una vez comprobado que dicha ampliación cumple con lo dispuesto en el artículo 44.1 mencionado, la Dirección General de Desarrollo Rural autoriza el sometimiento a encuesta de la ampliación de perímetro en la zona regable de la margen izquierda del Porma – Sectores II y III (León) junto con las Bases Provisionales en los términos descritos en el artículo 20.4 del Reglamento 1/2018, recordando que se deberá incluir como anejo en las Bases Definitivas para su aprobación final. La relación de parcelas afectadas por la ampliación se encuentra recogida en el Anejo nº4.

Con fecha 12/11/2021 se remitió por la U.T. de León del ITACyL, para su exposición pública en las localidades afectadas, la normativa aplicable para las autorizaciones de obras y mejoras en las parcelas de la zona, conforme al art.18.2.c del Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que determina que desde la publicación del Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública y Urgente Ejecución (36/2021, BOCyL nº69 de 12/04/2021) los beneficiarios de la concentración parcelaria deberán solicitar autorización previa al órgano responsable de la tramitación del proceso de concentración parcelaria para la realización de obras o mejoras en las parcelas afectadas, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones preceptivas. No serán valoradas, en ningún caso, las obras o mejoras realizadas sin la correspondiente autorización.

La zona se encuentra incluida en el *Grupo 2º de la provincia de León*, según el Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (B.O.C. y L. de 27/08/1984) por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 6 Has. para la zona de secano y 2 Has. para la zona de regadío.



En el apartado 4 del artículo 8 del Capítulo I de las Disposiciones Generales del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, considera que *“podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia debidamente motivada y justificada en el correspondiente informe técnico, por el propio centro directivo competente o a petición del propietario de la parcela”*. Por tanto, el perímetro de la zona podrá modificarse en fases posteriores en función de las inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se acuerden, conforme a las disposiciones del citado Reglamento.

1.3.- Trabajos realizados para la elaboración de las Bases Provisionales:

Los trabajos encaminados a la redacción de las Bases Provisionales de la zona regable de la Margen Izquierda del Porma – Sectores II y III (León) han consistido en la obtención de la documentación de partida, delimitación del perímetro de la zona, estudio de las trazas de la infraestructura rural de la zona, investigación de la propiedad, clasificación de tierras, digitalización de parcelario, grabación de datos, y edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte del técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos en cada una de las localidades afectadas, mediante la identificación y observación “in situ” de las parcelas que integran la zona. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo, elegidos en asamblea, están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento al técnico de la zona.

Se establecieron un total de seis clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cinco primeras productivas (1R, 2R, 3R, 4R y 5R) mientras que la última se considera improductiva Er (Erial) y por tanto no apta para el riego. Las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan, todos ellos de regadío excepto la clase Er.

Cada una de las clases anteriormente mencionadas tienen asignados unos coeficientes que sirven para establecer compensaciones por los intercambios entre diferentes clases que se produzcan como consecuencia de las asignaciones de las nuevas fincas, estos coeficientes vienen reflejados en el Anejo nº5 de la Memoria de las Bases Provisionales (Relación de clases de tierra y coeficientes de compensación). A cada clase de terreno le corresponde un único coeficiente de compensación, siendo la capacidad productiva agronómica el criterio usado para establecer los valores de estos coeficientes de compensación.

Se establecieron una serie de parcelas tipo, representativas de las características de cada una de las clases de terreno, recogidas en el Anejo nº6 de la Memoria de las Bases Provisionales (Relación de parcelas tipo para la clasificación). Estas parcelas tipo han sido escogidas por su idoneidad al representar las características productivas agronómicas de las



respectivas clases de terreno de una forma homogénea en toda su superficie, clasificándose el resto de los terrenos por comparación con ellas.

Los terrenos de la zona se pueden englobar, de forma general, en dos tipos diferenciados, terrenos de vega (vegas del río Esla y los arroyos de Valdearcos, arroyo Grande y arroyo de la Huncal, principalmente) y terrenos de páramo (conocidos en la zona como terrenos de vega o vego y pajuelos, respectivamente).

➤ **CLASE 1R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad muy alta.

Coeficiente **100 pto/m²**

➤ **CLASE 2R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad alta y contenido moderado de gravas.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad alta y buen drenaje.

Coeficiente **90 pto/m²**

➤ **CLASE 3R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad media, con contenido alto de gravas, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad media y buen drenaje.

Coeficiente **80 pto/m²**

➤ **CLASE 4R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad baja, normalmente por rellenos inadecuados de parcelas utilizadas para la extracción de áridos, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad baja, acondicionamiento para el riego deficiente, problemas de drenaje o pendientes elevadas.
- Terrenos con plantaciones arbóreas regulares.

Coeficiente **70 pto/m²**

➤ **CLASE 5R**

- Terrenos de una fertilidad muy baja, normalmente parcelas utilizadas para la extracción de áridos con rellenos con materiales de derribo o sin reposición de la capa vegetal, terrenos con alto grado de pedregosidad, pendientes muy elevadas o deficiencias muy graves de drenaje.

Coeficiente **40 pto/m²**

➤ **CLASE ERIAL (Er)**

- Terrenos totalmente improductivos agrícolamente por diferentes causas, principalmente excavaciones para extracción de áridos sin restaurar, lagunas, terraplenes, parcelas totalmente urbanizadas, etc.

Coeficiente **10 pto/m²**



2.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La zona objeto del presente estudio, incluida en su totalidad en la provincia de León, está definida por los siguientes límites:

NORTE: Limita la zona con el río Esla en los términos municipales de Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas, y con los términos de Villaturiel y Vega de Infanzones. Quedan incluidas las fincas a caballo en el límite de término municipal y las colindantes de la periferia, todas ellas pertenecientes a la CCRR del Canal de la Margen Izquierda del Porma. Los terrenos comprendidos entre las parcelas pertenecientes a la CCRR del Canal de la Margen Izquierda del Porma y el río Esla están excluidos de concentración.

SUR: Limita con el Canal de la Margen Izquierda del Porma en término de Corbillos de los Oteros y línea de delimitación de la Zona Regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma Sectores III y IV.

ESTE: Limita con el Canal de la Margen Izquierda del Porma en término de Corbillos de los Oteros, Santas Martas y Mansilla de las Mulas.

OESTE: Limita con la línea de delimitación de la Zona Regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma Sectores III y IV, la carretera LE-512 de Mansilla de las Mulas (N_601) a L.P. Zamora la A-231- Autovía León-Burgos (Camino de Santiago) y el término municipal de Campo de Villavidiel. Quedan incluidas las fincas a caballo en el límite de término municipal y las colindantes de la periferia, todas ellas pertenecientes a la CCRR del Canal de la Margen Izquierda del Porma.

Esta delimitación de la zona ha sido modificada por el informe propuesta de Ampliación de Perímetro remitido el 03/09/2021 a la Dirección General de Desarrollo Rural, que a través del Servicio de Ordenación de Explotaciones, con fecha 20/09/2021 autoriza el sometimiento a encuesta de la Ampliación de Perímetro de la zona junto con las Bases Provisionales en los términos descritos en el artículo 20.4 del Reglamento 1/21018, incluyéndose dicha ampliación en el Anejo nº4 de estas Bases.

La superficie total incluida es de 4.711 Has. (superficie regable), la superficie excluida es 1.453, de las cuales se corresponden 247 Has. a las Zonas Urbanas; 777 Has. a las infraestructuras agrarias de la zona, viales (A-231, LE-512 y red viaria dependiente de la Diputación de León), ferroviarias (Línea 130 y L.A.V. Valladolid-León) y arroyos y cauces naturales; 124 Has. a las expropiaciones de las infraestructuras que cruzan la zona; 154 Has a terrenos forestales y 151 Has. excluidas de riego.



MUNICIPIO	ENTIDADES LOCALES MENORES EN EL TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE PERIMETRO (Ha) ZONA ⁶	SUPERFICIE (Ha) TOTAL PARCELARIO ⁷	SUPERFICIE INCLUIDA (Ha) ZONA ⁸	SUPERFICIE EXCLUIDA (Ha) ZONA ⁹	SUP ZONAS URBANAS, INFRAESTRUCT. Y ACCIDENTES NATURALES (HA) ZONA ¹⁰
CAMPO DE VILLAVIDEL	CAMPO DE VILLAVIDEL	39,61	25,07	24,07	1,00	14,54
CORBILLOS DE LOS OTEROS	CORBILLOS DE LOS OTEROS REBOLLAR DE LOS OTEROS SAN JUSTO DE LOS OTEROS	1.542,66	1.339,41	1.319,41	20,46	202,79
MANSILLA DE LAS MULAS	MANSILLA DE LAS MULAS	960,03	765,53	676,08	89,45	194,50
MANSILLA MAYOR	MANSILLA MAYOR	1,53	1,53	0,00	1,53	0,00
SANTAS MARTAS	LUENGOS DE LOS OTEROS MALILLOS DE LOS OTEROS	589,92	443,85	441,53	2,32	146,07
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	PALANQUINOS RIEGO DEL MONTE VILLACELAMA VILLANUEVA DE LAS M.	2.985,6389	2.398,50	2.209,66	188,84	587,13
VILLATURIEL	VILLARROAÑE	45,12	41,61	40,43	1,18	3,51
totales		6.164,50	5.015,96	4.711,18	304,78	1.148,54

En el plano de distribución de polígonos, plano nº3 anexo a esta memoria, se puede observar de forma gráfica del perímetro global objeto de concentración.

Para adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras de una manera racional y por existir parcelas pertenecientes a la CCRR, en la que la mayoría de los propietarios pertenecen a la zona de estudio, se ha modificado ligeramente este, pasando a formar parte del ámbito de actuación algunas fincas de los términos municipales de Campo de Villavidel, en su anejo de Campo de Villavidel, y de Villaturiel, en su anejo de Villarroañe, según se recoge en los anejos nº3 de Propuesta de parcelas incluidas de la periferia y en el nº4 de Ampliación del Perímetro.

Así mismo se recogen las fincas excluidas en el Anejo nº 2. de Propuesta de Parcelas Excluidas.

No ha sido necesario establecer subperímetros en la zona debido a que la totalidad del terreno perteneciente a la zona es de regadío.

⁶ Planimetrías Zona.

⁷ Datos Alfaconcen.

⁸ Datos Alfaconcen.

⁹ Datos Alfaconcen. Incluye tanto las fincas excluidas de riego, fincas reforestada, y repoblaciones de ribera.

¹⁰ Incluye tanto las Zonas Urbanas como las infraestructuras y accidentes naturales que atraviesan la zona.



3.- ESTADO DE LA ZONA. (Datos del Estudio Técnico Previo)

3.1.- Población:

En este apartado, se estudia la población de la zona como recurso territorial, lo que supone considerar a la población como una fuerza de trabajo que da lugar a unas producciones. Interesa, por tanto, conocer su estructura, evolución y demás características.

En los cuadros siguientes se incluye la serie histórica de la población de derecho de los términos municipales de Corbillos de los Oteros, Mansilla de las Mulas, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas y la evolución última en las localidades afectadas hasta el año 2.016. Se muestran los datos totales de término municipal, aunque algunos anejos hayan quedado excluidos en delimitación de la zona.

Evolución de la población de derecho en los municipios afectados

Término Municipal	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011	2017
Mansilla de las Mulas	1.430	1.575	1501	1685	1790	1861	1671	1576	1596	1686	1765	1950	1768
Santas Martas	1808	1875	1966	2498	2723	2800	2664	2058	1530	1216	985	878	768
Villanueva de las Manzanas	1071	1156	1236	1374	1528	1736	1516	1218	726	653	582	543	501
Corbillos de los Oteros	777	749	710	844	893	933	890	676	558	337	287	240	217

Evolución de la población de derecho en los anejos afectados

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	2000	2003	2006	2009	2012	2015	2017
MANSILLAS DE LAS MULAS	MANSILLA DE LAS MULAS	1756	1765	1973	1975	1922	1805	1768
SANTAS MARTAS	LUENGOS DE LOS OTEROS	39	33	29	30	30	27	24
	MALILLOS DE LOS OTEROS	59	50	46	42	40	32	36
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	154	141	140	129	107	101	103
	VILLACELAMA	173	166	161	163	148	148	141
	PALANQUINOS	244	215	214	235	244	232	235
	RIEGO DEL MONTE	37	33	32	24	23	26	22
CORBILLOS DE LOS OTEROS	CORBILLOS DE LOS OTEROS	37	32	36	34	33	30	34
	SAN JUSTO DE LOS OTEROS	96	88	86	82	69	57	58
	REBOLLAR DE LOS OTEROS	139	121	140	123	109	107	112
TOTALES		2734	2644	2857	2837	2725	2565	2533

(Fuente I.N.E., base datos referidos a población de derecho)



Se observa que la población se ha mantenido, (incluso se ha incrementado ligeramente) hasta los años 70, produciéndose un descenso en las últimas décadas, que llega a una reducción en 2017 (la mitad respecto de la población en 1950 en Santas Martas y Villanueva de las Manzanas, dos tercios en Corbillos de los Oteros), excepto para el caso de Mansilla de las Mulas que se mantiene prácticamente estable en el mismo periodo.

DENSIDAD DE POBLACION EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE(km ²)	POBLACIÓN (2017)	DENSIDAD POBLACIONAL (hab/km ²)
Mansilla de las Mulas	35,36	1768	50
Santas Martas	118,8	768	6
Villanueva de las Manzanas	31,89	501	16
Corbillos de los Oteros	31,8	217	7
TOTALES	217,85	3254	15

(Fuente I.N.E. Datos referidos a la población de derecho).

Hay que hacer notar la diferencia existente entre Mansilla de las Mulas y el resto de municipios en los que la densidad media se encuentra por debajo de la densidad media de la provincia de León (30,39 habitantes/ km²), de la comunidad de Castilla y León (25,97 habitantes/km²) y varias veces menor que la nacional (91.83 a habitantes/ km²). Se puede concluir, por tanto, que el descenso de la población en la zona supone un grave problema al que hay que intentar poner freno, ante la evidente desertización demográfica que está sufriendo.

ÍNDICES DE JUVENTUD Y ENVEJECIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

AÑO 2017	ÍNDICE JUVENTUD (%)	ÍNDICE ENVEJECIMIENTO (%)
MANSILLAS DE LAS MULAS	15,38	24,09
SANTAS MARTAS	8,72	33,44
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	8,38	34,13
CORBILLOS DE LOS OTEROS	4,14	45,62

En lo que se refiere a los índices de juventud y envejecimiento, se observa igualmente la diferencia existente entre Mansilla de las Mulas y el resto de municipios en los que el índice de juventud (población de menores de 16 años) del orden del 8% y menor, y un índice de envejecimiento (población mayor de 65 años) superior al 33%, por lo que se puede deducir que la población muestra claros síntomas de envejecimiento y bajos índices de natalidad.



POBLACIÓN ACTIVA EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

Contrastando los datos facilitados por los Ayuntamientos afectados sobre la población ocupada en cada uno de ellos (696 personas) y los datos referentes a la población parada (202 personas), observamos que la población activa asciende a 898 personas. Se dedican a la agricultura y ganadería 276, a la industria 198, a la construcción 63 y 361 al sector servicios.

POBLACION ACTIVA								
Ayuntamiento	AGRICULTURA		INDUSTRIA		CONSTRUCCIÓN		SERVICIOS	
	ocupada	en paro	ocupada	en paro	ocupada	en paro	ocupada	en paro
CORBILLOS DE LOS OTEROS	46	1	0	1	5	0	8	7
MANSILLA DE LAS MULAS	32	11	33	9	15	11	118	100
SANTAS MARTAS	82	7	91	2	11	1	14	27
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	96	1	61	1	13	7	71	16
totales	256	20	185	13	44	19	211	150

EVOLUCIÓN DEL PARO EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
AÑOS	MUNICIPIOS	SECTORES			
		AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
2010	CORBILLOS DE LOS OTEROS				1
	MANSILLA DE LAS MULAS	8	16	29	78
	SANTAS MARTAS	6	5	6	19
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS		4	4	14
2011	CORBILLOS DE LOS OTEROS			1	4
	MANSILLA DE LAS MULAS	14	18	44	97
	SANTAS MARTAS	6	8	6	20
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1	6	8	13
2012	CORBILLOS DE LOS OTEROS				4
	MANSILLA DE LAS MULAS	18	20	46	117
	SANTAS MARTAS	6	7	7	29
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	2	6	5	18
2013	CORBILLOS DE LOS OTEROS				4
	MANSILLA DE LAS MULAS	17	21	29	137
	SANTAS MARTAS	10	7	6	32
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	3	2	4	18
2014	CORBILLOS DE LOS OTEROS	1		1	5
	MANSILLA DE LAS MULAS	17	14	17	123
	SANTAS MARTAS	10	6	5	35
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	3	2	6	19
2015	CORBILLOS DE LOS OTEROS		1	1	4



	MANSILLA DE LAS MULAS	14	11	22	114
	SANTAS MARTAS	8	4	2	34
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1	3	8	19
2016	CORBILLOS DE LOS OTEROS		1	1	6
	MANSILLA DE LAS MULAS	12	14	14	96
	SANTAS MARTAS	9	2	2	34
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1	3	9	18
2017	CORBILLOS DE LOS OTEROS	1	1	0	7
	MANSILLA DE LAS MULAS	11	9	11	100
	SANTAS MARTAS	7	2	1	27
	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	1	1	7	16

El paro en la zona afecta principalmente a Mansilla de las Mulas, debido a ser la localidad con mayor población y especialmente al sector servicios, sector económico más importante, al ser el principal centro comarcal de distribución de productos y maquinaria para la agricultura, la ganadería y la construcción y su gran actividad hostelera dada su privilegiada situación en la Ruta Jacobea.

3.2.- Actividades económicas:

ACTIVIDAD ECONOMICA %				
Ayuntamiento	AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
CORBILLOS DE LOS OTEROS	69,12	1,47	7,35	22,06
MANSILLA DE LAS MULAS	13,07	12,77	7,90	66,26
SANTAS MARTAS	37,87	39,57	5,11	17,45
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	36,47	23,31	7,52	32,70
totales	30,73	22,05	7,02	40,20

De los datos de la actividad económica se desprende que el sector agrícola y ganadero representa casi un tercio de la actividad de la zona, otro tercio se reparte entre la industria y la construcción y el tercio restante el sector servicios, teniendo en cuenta que una parte de estos dos últimos tercios se encuentran ligados a la actividad agraria.

Cabe destacar las diferencias existentes entre el municipio de Corbillos de los Oteros, eminentemente agrario, el de Mansilla de la Mulas con mayor peso del sector servicios y los ayuntamientos de Santos Martas y Villanueva de las Manzanas más próximos a la media de la zona.

Está claro, por tanto, que la importancia de la agricultura para la zona es vital, de ahí la importancia que tiene el actuar sobre los aspectos inherentes a esta actividad como son la propiedad de la tierra, las vías de acceso a las propiedades y la infraestructura de regadíos para optimizar rendimientos y reducir consumos de un bien escaso como es el agua.



3.3.- Balance de la Mano de Obra Agraria. Situación Actual:

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El sistema de la Seguridad Social viene integrado por el Régimen general y los Regímenes especiales. En el caso de la actividad agraria (que incluye el sector agrícola, ganadero y forestal o silvícola), los trabajadores podrán estar afiliados a cuatro sistemas diferentes:

1. Régimen General:

Trabajadores por cuenta ajena en las actividades agrícola, ganadera, silvícola y pesca.

Sistema Especial agrario (Por Ley 28/2011 de 22 de septiembre quedan integrados en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2012, los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2011, mediante la creación de un sistema especial, así como los empresarios a los que presten sus servicios.)

2. Régimen Trabajadores Autónomos:

Régimen Especial Trabajadores Autónomos que tienen la actividad agraria.

Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (S.E.T.A.) (Por la ley 18/2007, Se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan una serie de requisitos).

En el siguiente cuadro se muestran las necesidades de mano de obra en la zona en función de la superficie de cultivo, del número de cabezas de ganado mayor, y de las necesidades unitarias de mano de obra.

MUNICIPIO	SECANO ACTUAL (Has)	REGADIO ACTUAL (Has)*	GANADO INTENSIVO ACTUAL (U.G.M)	GANADO EXTENSIVO ACTUAL (U.G.M)	NECESIDAD ACTUAL DE MANO DE OBRA (U.T.A.)	MANO DE OBRA EXISTENTE (U.T.A.)
CORBILLOS DE LOS OTEROS	1.225	1.315	182	338	76	47
MANSILLA DE LAS MULAS	300	1.609	461	435	54	43
SANTAS MARTAS	3350	5.797	888	1591	319	89
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	4	2.288	549	167	109	97
Totales	4.878	11.009	2080	2531	558	276

*.- La superficie total de regadío de los municipios de Mansilla de las Mulas y Santas Martas se corresponde con la suma de las superficies del Canal de la Margen Izquierda del Porma y las superficies de la Zona Regable de Payuelos, Demarcaciones 1 y 2 respectivamente.



Se han supuesto las siguientes necesidades unitarias de mano de obra, teniendo en cuenta valores medios tanto para agricultura como para ganadería (unidades de trabajo agrícola):

Secano.....100 Ha./UTA (trigo blando 0,01 UTA/HA)

Regadío extensivo.....25 Ha./UTA (maíz grano 0,04 UTA/HA)

Ganado intensivo.....40 U.G.M/ UTA (vacuno 0,025 UTA/UGM)

Ganado extensivo.....50 U.G.M/ UTA (ovino carne 0,02 UTA/UGM)

3.4.- Situación de las explotaciones:

En base a los datos obtenidos del estudio, según información que proporcionan anualmente las Cámaras Agrarias a través de los *impresos IT* de la *Secretaría General Técnica del M.A.P.A.* correspondiente a los Términos Municipales afectados, las tierras cultivadas representan prácticamente la totalidad de la zona a concentrar.

Las superficies cultivadas en la zona a concentrar son todas ellas de regadío, si bien para el estudio de cultivos se ha tenido en cuenta la superficie total del municipio, tanto regadío como secano. La superficie total de regadío de los municipios de Mansilla de las Mulas y Santas Martas se corresponde con la suma de las superficies del Canal de la Margen Izquierda del Porma y las superficies de la Zona Regable de Payuelos, Demarcaciones 1 y 2 respectivamente. La superficie de secano es mínima en Mansilla de las Mulas y prácticamente inexistente en Villanueva de las Manzanas.

Teniendo en cuenta la evolución del sector en los últimos años, la superficie media por explotación es de unas 60 has. (secano y regadío), correspondiendo una superficie media de regadío de unas 40 Has.

MUNICIPIOS	EXPLOTACS AGRARIAS	SUPERFICIE SECANO (Has)	SUPERFICIE REGADIO (Has)*	superficie media explotación (Has)	superficie media explotación secano (Has)	superficie media explotación regadío (Has)
CORBILLOS DE LOS OTEROS	51	1.225	1.315	50	24	26
MANSILLA DE LAS MULAS	44	300	1.609	43	7	37
SANTAS MARTAS	109	3.350	5.797	84	31	53
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	48	4	2.288	48	0	48
TOTAL	252	4.878	11.009	63	19	44

*.- La superficie total de regadío de los municipios de Mansilla de las Mulas y Santas Martas se corresponde con la suma de las superficies del Canal de la Margen Izquierda del Porma y las superficies de la Zona Regable de Payuelos, Demarcaciones 1 y 2 respectivamente.



Las explotaciones tipo S.A.U. (Superficie Agrícola Utilizada) mayores de 30 has. (140 explotaciones) suponen un 56% del total. Con respecto al régimen de tenencia de la tierra, se considera que alrededor del 30% de la superficie se cultiva en régimen de propiedad y el 70% en arrendamiento.

El cuadro de cultivos lo podemos considerar según la distribución siguiente:

CULTIVOS CAMPAÑA (2017) (datos declaraciones PAC 2017)	CORBILLOS DE LOS OTEROS SUP. (has)	MANSILLA DE LAS MULAS SUP. (has)	SANTAS MARTAS SUP. (has)	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS SUP. (has)	Totales (Has)
TRIGO BLANDO	409,53	207,25	155,26	678,53	1450,57
MAIZ CONVENCIONAL	640,66	178,2	46,31	824,31	1689,48
CEBADA	5,6	2,53	0	0	8,13
CENTENO	3,49	5,68	0	0,36	9,53
AVENA	7,72	14,67	0	3,16	25,55
MEZCLA VEZA - AVENA	16,88	4,15	8,92	16,01	45,96
TRITICALE	1,01	12,81	0	14,44	28,26
BARBECHO	89,3	67,57	70,83	171,14	398,84
GIRASOL	200,13	38,21	35,75	216,59	490,68
COLZA	8,36	14,88	0	41,37	64,61
SOJA	0	0	0	10,31	10,31
ALUBIAS	0	0	0	13,68	13,68
ALFALFA	41,43	47,65	13,83	64,88	167,79
PASTOS PERMANENTES	14,39	8,11	0,14	3,83	26,47
RAYGRAS	5,11	0	4,36	11,85	21,32
TREBOL	0	1,04	0	0	1,04
REMOLACHA.BEETLE	10,51	6,34	0	0	16,85
PATATA	0,03	0	0	0	0,03
OTROS CULTIVOS	0,83	9,74	0	4,46	15,03
TOTALES	1.454,98	618,83	335,40	2.074,92	4.484,13

(Fuente: Sección de Ayudas Agrícolas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León)

De la tabla anterior se desprende que los cultivos predominantes son el maíz (38%), el trigo blando (32%), el girasol (11%) y el barbecho (9%) y la alfalfa (4%). Otros cultivos representan el 6%.



Según las encuestas realizadas, en las entidades locales el bovino y el ovino se distribuye en explotaciones de tipo familiar con unos censos ganaderos importantes, destacando especialmente el elevado número de cabezas de ovino en el municipio de Santas Martas, con más de 10.000 y con una explotación ganadera de más de 4.300 animales. Son prácticamente inexistentes las explotaciones cunícolas y avícolas.

El Censo ganadero existente es el reflejado en el siguiente cuadro (julio 2018):

TÉRMINOS MUNICIPALES	CABEZAS DE BOVINO CARNE	CABEZAS DE VACAS LECHERAS	CABEZAS DE EQUINO	CABEZAS DE PORCINO	CABEZAS DE CAPRINO	CABEZAS DE OVINO	CABEZAS DE CONEJOS
CORBILLOS DE LOS OTEROS	144	96	0	0	0	2.256	0
MANSILLA DE LAS MULAS	63	49	18	1498	8	2.787	0
SANTAS MARTAS	291	183	15	2.120	164	10.350	0
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	405	305	13	0	0	1.032	47
TOTAL	903	633	46	3.618	172	16.425	47

(Fuente: Sección de Sanidad y Producción Animal del S. Territorial de Agricultura y Ganadería de León)

En cuanto a la mecanización, todas las explotaciones disponen por lo general de dos tractores con su correspondiente equipo de cultivador, sembradora, arados, abonadoras, remolques, equipos de riego por aspersión, etc.

El parque de maquinaria existente a fecha junio de 2017 lo componen:

<i>Término Municipal</i>	<i>MAQUINARIA Y VEHICULOS (Ud.)</i>				
	TRACTORES	COSECHADORAS	MAQUINARIA AUTOMOTRIZ	REMOLQUES	RESTO DE MAQUINARIA ARRASTRADA
MANSILLA DE LAS MULAS	66	3	2	39	8
CORBILLOS DE LOS OTEROS	111	6	2	62	12
SANTAS MARTAS	159	14	6	108	24
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	102	7	8	65	19
TOTALES	438	30	18	274	63

(Fuente: Sección de Sanidad y Producción Vegetal del S. Territorial de Agricultura y Ganadería de León)



Teniendo en cuenta el nº de explotaciones agrícolas (252) de la zona, se observa que la media de maquinaria es de 1,74 tractores / explotación, 0,12 cosechadoras / explotación, 0,07 máquinas automotrices / explotación, 1,09 remolques / explotación y 0,25 resto maquinaria / explotación.

Las posibilidades de reestructuración de las explotaciones, en líneas generales, son:

- a) Consolidar la superficie media por explotación destinada a cultivos de regadío.
- b) Dar una orientación agro-ganadera a las producciones.
- c) Reducir el número de fincas por explotación, adjudicando contiguos los lotes que vayan a formar parte de una misma explotación.
- d) Utilizar nuevos sistemas de riego que permitan la modernización de los sistemas de riego fijando los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible, optimizando la mano de obra y reduciendo los consumos de agua actuales.

3.5.- Medio Perceptual

El potencial de visualización o la visibilidad desde vías de comunicación de la zona de concentración parcelaria de los *Sectores II y III de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Porma (León)*, ofrece al observador un paisaje propio de la comarca de *Esla-Campos*, con grandes extensiones prácticamente llanas de tierras cultivadas, plantaciones de frondosas en la ribera del río Esla y asociaciones de ribera en los principales cauces (arroyos del Valle de Valdearcos, de la Huncal, de Santa Olaja y Grande) y superficies urbanizadas.

El área se caracteriza por su naturaleza antrópica, que se pone de manifiesto tanto en las obras de construcción existentes (núcleos urbanos, infraestructuras ferroviarias, carreteras, caminos, tendidos eléctricos, canales de riego, graveras, construcciones agrícolas etc.) como en los elementos naturales, con vegetación no permanente, herbácea y predominio de cultivos de regadío. Ambos impactos son los más severos en la zona desde el punto de vista paisajístico, mientras que la concentración parcelaria en la zona, no supone afección alguna en el aspecto perceptual. Dichas infraestructuras, al igual que el trazado de caminos sin asfaltar, distorsionan en pequeña medida este entorno.

Si además tenemos en cuenta la gran extensión y amplitud de la zona, se puede asegurar que el paisaje presenta una buena capacidad de acogida de las instalaciones que se van a desarrollar. La etapa que más puede afectar al paisaje es la generación de infraestructuras, durante la fase de construcción, no obstante, la afección que puede producirse se consideran leves y perfectamente asumibles por las razones ya mencionadas y la existencia de una gran diversidad de formas y colores que favorecen su integración en el entorno.

Por otra parte, las nuevas canalizaciones no afectarán al paisaje al ir subterráneas y ser la afección en el modelo topográfico inapreciable.



3.6.- Infraestructura y Equipamientos:

En lo que se refiere a las comunicaciones por carretera, se accede a través de:

- 1.- Carreteras dependientes del Ministerio de Fomento: N-601 Madrid a León por Valladolid.
- 2.- Carreteras dependientes de la Junta de Castilla y León:
Red Básica: A-231 Autovía León-Burgos (Camino de Santiago)
Red Complementaria: LE-512 de Mansilla de las Mulas (N-601) a L.P. Zamora
- 3.- Carreteras dependientes de la Diputación de León: LE-5516 de Puente Castro por Villarroaño a LE-512, LE 6611 de LE-512 (Palanquinos) a LE-5518 (Vega de Infanzones), LE 6621 de LE-512 (Estación de Palanquinos) a Villavidel, LE 6605 de LE-512 (Palanquinos) por Corbillos de los Oteros a LE-512 (Cubillas de los Oteros), LE 6608 de Corbillos de los Oteros a Rebollos de los Oteros.

En cuanto a líneas de ferrocarril, dentro de la zona discurren las líneas de ferrocarril dependientes de ADIF: Línea 130 Venta de Baños - Gijón y la Línea de Alta Velocidad Valladolid-León. La localidad de Palanquinos dispone de Estación de ferrocarril.

De igual forma dispone de una buena infraestructura eléctrica, así como de comunicaciones telefónicas y de radio –TV.

Todos los núcleos disponen de abastecimiento de aguas, existiendo deficiencias puntuales y déficit en el suministro. También disponen de saneamiento, aunque existen algunas viviendas aisladas con ciertas deficiencias. La recogida de basuras se realiza con selección parcial (cartón, vidrio y resto) periódicamente y su tratamiento se realiza en el C.T.R. provincial previo paso por un centro mancomunado de transferencia de basuras.

El viario urbano se encuentra resuelto con el asfaltado de las calles prácticamente en su totalidad.

Las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento Municipal son:

TÉRMINOS MUNICIPALES	TÍTULO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	FECHA ACUERDO	Nº Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOCYL
CORBILLOS DE LOS OTEROS	NORMAS SUBSIDIARIAS CON ÁMBITO PROVINCIAL	NO	NO
MANSILLA DE LAS MULAS	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. EXPTE. 660/09	18/09/2009	BOCyL nº 31 Fecha 16/02/2010
SANTAS MARTAS	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	28/12/2012	BOCyL nº 179 Fecha 17/09/2013
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	12/02/2009	BOCyL nº 48 Fecha 11/03/2009



En relación a los equipamientos urbanos Mansilla de las Mulas dispone de recogida de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) a través de Seralia S.A. Los Residuos Sólidos Urbanos van al CTR de San Román de la Vega. Los Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas pertenecen a mancomunidad de Esla – Bernesga.

En Mansilla de las Mulas, están situados el I.E.S.O “Astur” (Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria) donde se cursan el primer y segundo ciclo de la ESO, el C.E.I.P “Pedro Aragón Alonzo” (Colegio Público) y el Museo Etnográfico Provincial de León ubicado en el antiguo convento de San Agustín dónde se muestra la riqueza cultural tradicional leonesa (se ha reubicado en él la colección de etnografía de la provincia perteneciente a la Diputación Provincial de León) y especialmente el Camino de Santiago. Dispone también de Biblioteca Pública, Casa de Cultura, instalaciones deportivas y piscina municipal.

La Junta Vecinal de Villacelama dispone de un edificio de usos múltiples y un pabellón deportivo.

En Mansilla se encuentra el CEAS (Centro de Atención Especializada) y el Centro de Salud. En Santas Martas, Corbillos de los Oteros y en Palanquinos disponen de un consultorio médico donde pasan consulta un médico y un A.T.S; la especialización y hospitalización es atendida en los diferentes centros de la capital de la provincia.

En cuanto al aspecto comercial o sector servicios, podemos encontrar diversos bares en las localidades incluidas en el perímetro de concentración, así como un reducido número de tiendas de ultramarinos, supermercados, completando parcialmente sus necesidades los habitantes de la zona con vendedores ambulantes que se desplazan con asiduidad hasta las distintas localidades. Caso aparte lo representa Mansilla con abundante comercio de todo tipo, especialmente el dedicado a la agricultura y ganadería y a la construcción, contando así mismo con una amplia oferta hotelera y de restauración, dada su ubicación en el Camino de Santiago. Mansilla dispone de un recinto ferial donde tiene lugar la Feria Multisectorial de San Martín el 11 de noviembre, continuadora de la importante feria ganadera que se celebraba desde la Edad Media. A finales de agosto la cita es con la Feria del Tomate, producto típico de la villa.

La Notaría más cercana está sita en Mansilla de las Mulas y en León capital y el Registro de la Propiedad en León capital, estando todos los ayuntamientos de la zona afectada incluidos en el partido judicial de León.

Hay un Cuartel de la Guardia Civil en Mansilla.



3.7.- Patrimonio Artístico y Cultural:

Datos obtenidos de la información básica relativa al Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo a los términos municipales que afecta, que se encuentra depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León. Actualmente el patrimonio cultural de Castilla y León se rige por la Ley 12/2002 de 11 de Julio y según Decreto 37/2007 de 19 de abril se aprueba el “Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León”. Asimismo, se han revisado otros estudios y publicaciones con el fin de conocer los yacimientos inventariados y sus materiales culturales.

En la provincia de León, un primer intento por sistematizar los enclaves con un destacado valor patrimonial, o aquellos donde se presumía razonablemente la existencia de restos arqueológicos, lo constituye la Carta Arqueológica de León, redactada en 1987, que recoge los testimonios sobre sitios arqueológicos conocidos de la provincia, a la vez que aporta también algunos datos nuevos. De fecha más reciente es el Inventario Arqueológico de Castilla y León, que en la provincia de León se viene desarrollando mediante campañas de prospección sistemáticas desde 1993. Seguidamente se relacionan los yacimientos arqueológicos que se ubican dentro de la zona de actuación. Para todos ellos se señala su ubicación con referencia catastral, la atribución cronológica y tipología, así como una descripción breve.

En total se ha contabilizado la existencia de 15 yacimientos dentro de la zona, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

CUADROS RESUMEN DE INVENTARIO YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	LOCALIZACIÓN	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
Corbillos de los Oteros	Rebollar de los Oteros	SANTUDIÁN	Labor Regadío	Pol201/parc 107 y 108	No afectado nueva red infraestructuras	Altomedieval y Bajomedieval cristianos	Yacimiento con aparición restos cerámicos

No se encuentran dentro del perímetro de la zona a concentrar los yacimientos de LA HUNCAL, (polígono 101 / parcela 42) de Rebollar de los Oteros; LOS CASTROS I, (polígono 105 / parcela 84 y 96) de Corbillos de los Oteros y LOS SANJUANICOS, (polígono 107 / parcela 15, 16 y 58) de Nava de los Oteros.



MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	LOCALIZACIÓN	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
<i>Mansilla de las Mulas</i>	Mansilla de las Mulas	VILLA VIL o VILLALIN	Labor Regadío	Pol 105/parc 106 a 109	No afectado nueva red infraestructuras	Altomedieval y Bajomedieval cristianos	Yacimiento con aparición restos cerámicos

No se encuentran dentro del perímetro de la zona a concentrar los yacimientos de CASTILLO y MURALLAS, casco urbano, PUNTA DE LANZA (hallazgo aislado, casco urbano), PUNTA DE LANZA BIS (hallazgo aislado, casco urbano), LASCA DE CUARZITA (hallazgo aislado, polígono 204 / parcela 9), VÍA ROMANA (polígono 412 / parcela 5024 a 5027), EL PUENTE, (casco urbano) todos ellos de la localidad de Mansilla de las Mulas y el yacimiento de VILLA FIERRO (polígono 201 / parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 80001 y 80002) de la localidad de Villomar.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	LOCALIZACIÓN	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
<i>Santas Martas</i>	Malillos de los Oteros	VALLEJO- SORRODIEZ I	Labor Regadío	Pol 502/parc 40	No afectado nueva red infraestructuras	Altomedieval y Bajomedieval cristianos	Yacimiento con aparición restos cerámicos y constructivos
	Malillos de los Oteros	VALLEJO- SORRODIEZ II	Labor Regadío y zona extracción áridos	Pol 503 /parc 46 y 75	No afectado nueva red infraestructuras	Altomedieval y Bajomedieval cristianos	Yacimiento con aparición restos cerámicos

No se encuentran dentro del perímetro de la zona a concentrar los yacimientos de LA BARRERA (hallazgo aislado), HALLAZGOS LÍTICOS (hallazgo aislado), HALLAZGOS LÍTICOS II (hallazgo aislado), LA REGUERA (hallazgo aislado), BARRIENTOS DE LA VIA, CANTARRANAS; CARREMANSILLA; CUESTA DE LOS CASTROS; EL QUINTANAL; EL QUINTANAL-PALANTIA II, EL TESORO, HONTANILLAS, LA CHOPERA, LA LASTRONA, LA PENILLA, PINILLA y SAN BENITO en la localidad de Santas Martas; ARROYO VALDEVIÑAS (hallazgo aislado), EL JANO (hallazgo aislado), EL LOBO (hallazgo aislado), ENTREVALLES (hallazgo aislado), LA REGUERA II (hallazgo aislado), CARRE SANTIAGO, COSTRAMILLAS, EL PICAL, LOS TESOROS, MATARRERO y VILLIDAN en la localidad de Villamarco; ESCARBAJOSA, LA TOZA I, LA TOZA II, LOS CASTROS, LOS HUERTOS, LOS PEDRONES, RUINAS DE LA ANTIGUA IGLESIA DE RELIEGOS, SAN MARTINO, VÍA DE ITALIA VA01 y ZONA DE CARRO SN. MARTINO Y CAMINO LA TOZA en Reliegos; CARRE LUENGOS (hallazgo aislado), LAGUNA BALLESTEROS (hallazgo aislado), LAGUNA DEL VALLE, LASTRAS en Luengos de los Oteros y MALILLOS en Malillos de los Oteros.



MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	LOCALIZACIÓN	AFECCIÓN FUTURA INFRAESTRUCTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
<i>Villanueva de las Manzanas</i>	Palanquinos	CAMINO DE REBOLLAR	Labor Regadío	Pol 109 / parc 82, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Paleolítico inferior	Hallazgo lítico aislado
	Palanquinos	LOS LLAGANOS	Labor Regadío	Pol 108 / parc 228, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Paleolítico inferior	Hallazgo lítico aislado
	Palanquinos	LAS HUESERAS	Labor Regadío	Pol 108 / parc 216 a 221 y 224 a 228, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Indeterminada	Posible Necrópolis
	Riego del Monte	CARRE SAN MARTINO – ERMITA DE SAN MARTINO	Labor Regadío	Pol 113 / parc 46	No afectado nueva red infraestructuras	Bajomedieval cristiano	Posible Ermita y Necrópolis
	Riego del Monte	EL TEJAR	Labor Regadío	Pol 113 / parc 91, 92 y 93	No afectado nueva red infraestructuras	Periodo Moderno	Posible Tejar
	Villacelama	LAS ANCHAS	Labor Regadío	Pol 111 / parc 3, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Posiblemente del Paleolítico medio	Hallazgo lítico aislado
	Villacelama	LOS PAJUELOS I	Labor Regadío	Pol 110 / parc 11, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Posiblemente del Paleolítico	Hallazgo lítico aislado
	Villacelama	LOS PAJUELOS II	Labor Regadío	Pol 110 / parc 5, parcialmente bajo la autovía A 231	No afectado nueva red infraestructuras	Posiblemente del Paleolítico medio	Hallazgo lítico aislado
	Villacelama	EL CASTRO	Labor Regadío	Pol 103 / parc 176 a 181 y 222 a 228,, parcialmente bajo la carretera LE-512	No afectado nueva red infraestructuras	Hierro I y Hierro II	Elementos constructivos
	Villanueva de las Manzanas	LAS YUGUERIAS	Labor Regadío y zona extracción áridos	Pol 109 / parc 15, 16, 17 y pol 110 / parc 3 y 4, parcialmente bajo la autovía A 231 y la Línea Alta Velocidad León - Valladolid	No afectado nueva red infraestructuras	Paleolítico Inferior	Yacimiento con aparición restos líticos
	Villanueva de las Manzanas	LOS LADRILLOS	Labor Regadío	Pol 107 / parc 78 a 94	No afectado nueva red infraestructuras	Tardorromano	Yacimiento con aparición restos cerámicos

Patrimonio Arquitectónico:

No se encuentra afectado por la concentración parcelaria al estar ubicado en los cascos urbanos.

Patrimonio Industrial:

No se encuentra afectado por la concentración parcelaria.

3.8.- Situación de la Red de Caminos:

En el trazado de estas redes se procurará, en la mayoría de los casos, conservar las existentes, estableciéndose nuevos trazados en aquellos casos puntuales que lo así lo requiera la situación y eliminando los que resulten innecesarios por la definición de las nuevas masas y unidades de riego.

Los caminos actuales se reducen en un 30% aproximadamente y los caminos que se conservan en su trazado precisarán de la limpieza en cunetas, perfilado en superficie, reposición de obras de fábrica deterioradas y adición de material granular en superficie en aquellos tramos que se encuentren en mal estado de conservación. Estos caminos suponen un 90% aproximadamente de la nueva red. Los caminos de nuevo trazado representan un 10% y será preciso realizar la construcción de los mismos en su totalidad.

3.9.- Existencia de áreas, paisajes naturales, parques nacionales u otros catalogados:

Dentro de la Zona afectada por la concentración, **no existen Paisajes Naturales, Parques Nacionales**, ni otros catalogados.

Con respecto a la *Red Natura*, la zona objeto del presente *Estudio Técnico Previo* no está afectada por la existencia de espacios protegidos, *LICs* o *ZEPAs* aunque la zona está próxima a la *ZEPA* - ES0000194 - Oteros – Campos.

3.10.- Existencia de áreas, paisajes naturales, u otros catalogados no catalogados:

No existen en la zona sectores sensibles dignos de preservar, ni otras zonas objeto de un tratamiento específico.

Una gran parte de las parcelas afectadas por la extracción de áridos para la ejecución de las infraestructuras viarias y ferroviarias que cruzan la zona se han transformado en complejos lagunares, con abundante fauna ligada a estos hábitats. Dichas parcelas se excluirán del proceso de concentración parcelaria.

No existen coincidencias territoriales del proyecto en cuanto a hábitats y especies de interés.

La realización de la concentración no debe suponer ningún riesgo de transformación ecológica negativa importante en la Zona, por tanto, no se prevé ninguna acción de protección medioambiental específica. Se contemplará como vía de protección medioambiental genérica, el contenido del *Proyecto de Restauración del Medio Natural*, que se redactará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y se respetaran las parcelas reforestadas en los proyectos de restauración del medio natural provenientes de las anteriores concentraciones.



3.11.- Existencia de otros bienes de dominio público:

Dentro de la zona a concentrar, existen una serie de parcelas propiedad de las *Juntas Vecinales* de cada una de las localidades afectadas por la concentración. Se han iniciado los trámites correspondientes a la inclusión de comunales en todas las localidades y fecha de redacción de las Bases hay resolución de la Diputación de León autorizando la inclusión para las localidades de San Justo de los Oteros (Decreto nº8160 de 24/09/2021), Villacelama (Decreto nº8071 de 21/09/2021) y Villanueva de las Manzanas (Decreto nº7879 de 14/09/2021). En el anejo nº10, se hace referencia a la tramitación del expediente de inclusión de dichos bienes Comunales.

Así mismo hay parcelas provenientes de *masas comunes* de anteriores procesos de Concentración, con titularidad de la CCRR del Canal de la Margen Izquierda del Porma.

Los Montes de Utilidad Pública que se localizan en el perímetro de la zona son la parte de la margen izquierda del Esla del *MUP-960-Riberas del río Esla* y la parte de la margen izquierda del Esla del *MUP-967-Riberas del río Esla*. Actualmente son propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo gestionados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se encuentran plantados de chopos. Quedarán excluidos de la concentración.

Tras previa petición el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León nos adjunta la documentación correspondiente a las Vías Pecuarias que afectan a la zona y en lo que respecta a su existencia las *Vías Pecuarias* descritas como, “*Vías rurales utilizadas tradicionalmente por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península (Trasterminancia y Trashumancia, son bienes de dominio público con protección demanial reforzada, inalienables, imprescriptibles e inembargables*”, por la zona de estudio trascurren las siguientes, clasificadas todas ellas en los anteriores procesos de concentración parcelaria:

Termino Municipal	Denominación	Anchura media	Clasificación	Deslinde	Modificación CP
Cabrerros del Río	Colada de Carrevalencia	15	20/10/1971	-	01/01/1988
Campo de Villavidel	Colada del Camino Real	16	01/01/1970	-	-
Corbillos de los Oteros	Colada de Mansilla	10	01/01/1965	-	-
Mansilla de las Mulas	Colada de Villacelama	8	01/01/1965	-	01/01/1988
	Colada de Villacelama	8	01/01/1965	-	-
	Colada de Carrevalencia	6	01/01/1971	-	-
	Cañada Real Leonesa	22,36	30/09/1965	23/06/2011	-
Villanueva de las Manzanas	Vereda de Carrevalencia	15	01/01/1965	-	01/01/1988
	Colada de Mansilla	10	01/01/1965	-	-
	Colada de Palanquinos	6	01/01/1971	-	01/01/1977
	Colada de Rebollar	6	01/01/1971	-	01/01/1977
	Vereda de Carre-Valencia	6	01/01/1971	-	01/01/1977
	Colada de Jabares de los Oteros	6	01/01/1971	-	01/01/1977
	Vereda de Carrevalencia	8	01/01/1965	-	01/01/1988



Las Vías Pecuarias son bienes de dominio público propiedad de la Comunidad de Castilla y León, reguladas por la Ley 3/1995 de 25 de marzo de Vías Pecuarias. En el artículo 12 establece que las modificaciones del trazado deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero.

En el trazado de las nuevas infraestructuras se procurará, en la mayoría de los casos, conservar las existentes, estableciéndose nuevos trazados en aquellos casos puntuales que lo así lo requiera la situación y eliminando los que resulten innecesarios por la definición de las nuevas masas y unidades de riego, por lo que la afección a las Vías Pecuarias será prácticamente nula, evitándose en cualquier caso hacerlas coincidir con carreteras, evitando en la medida de lo posible el cruce con las mismas y habilitando pasos para el ganado cuando el cruzamiento sea inevitable.

La Cañada Real Leonesa no se ve afectada por el proyecto, manteniendo totalmente su integridad.

4.- DATOS DE LA ZONA A CONCENTRAR

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

<i>Datos generales</i>	<i>Totales</i>	<i>Superficie total por clases</i>		
		<i>Clases</i>	<i>Superficie</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Nº de propietarios</i>	746	<i>1R (1º regadío)</i>	500,81	10,63%
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	3.913	<i>2R (2ª regadío)</i>	829,82	17,61%
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	4.711,18	<i>3R (3ª regadío)</i>	2.862,59	60,77%
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	462	<i>4R (4ª regadío)</i>	404,35	8,58%
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	304,78	<i>5R (5ª regadío)</i>	57,08	1,21%
<i>Nº total de parcelas</i>	4.375	<i>Er (Erial)</i>	56,53	1,20%
<i>Superficie total (Ha)</i>	5015,96	Total	4711,18	100

A fecha de redacción de estas Bases Provisionales se han investigado 3.137 parcelas de un total de 3.913, lo que representa un 80,17%, con una superficie de 4.047,63 Ha, un 85,92% del total de la superficie incluida, 4.711,18 Ha. La superficie no declarada es de 663,55 Ha (14,08%), correspondiente a 776 parcelas (19,8%). En el momento de redacción de las Bases Definitivas se procederá a la investigación registral de las parcelas no declaradas en el periodo de encuesta de las Bases Provisionales.



5.- DISTRIBUCION DE POLIGONOS.

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base la cartografía catastral, respetando la numeración de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios. Estos planos son los que han sido expuestos y que han servido de referencia para que los particulares rellenen sus declaraciones individuales.

A la hora de informatizar estos datos surge el inconveniente de la repetición del nº de polígono y parcela, al englobar el perímetro de la zona objeto de estudio cinco zonas antiguas de concentración parcelaria. Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la renumeración de los polígonos de la zona:

RELACION PLANOS CATASTRALES (INVESTIGACION)-PLANOS BASES PROVISIONALES

<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>	<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>
Villanueva de las Manzanas	101	101	Campo de Villavidel	101	301
Villanueva de las Manzanas	102	102	Campo de Villavidel	208	308
Villanueva de las Manzanas	103	103	Campo de Villavidel	209	309
Villanueva de las Manzanas	104	104			
Villanueva de las Manzanas	105	105	Mansilla de las Mulas	101	401
Villanueva de las Manzanas	106	106	Mansilla de las Mulas	102	402
Villanueva de las Manzanas	107	107	Mansilla de las Mulas	103	403
Villanueva de las Manzanas	108	108	Mansilla de las Mulas	104	404
Villanueva de las Manzanas	109	109	Mansilla de las Mulas	105	405
Villanueva de las Manzanas	110	110	Mansilla de las Mulas	411	411
Villanueva de las Manzanas	111	111	Mansilla de las Mulas	412	412
Villanueva de las Manzanas	112	112	Mansilla de las Mulas	204	414
Villanueva de las Manzanas	113	113	Mansilla de las Mulas	205	415
Villanueva de las Manzanas	205	115	Mansilla de las Mulas	504	424
Villanueva de las Manzanas	301	121	Mansilla de las Mulas	604	434
Villanueva de las Manzanas	411	131			
Villanueva de las Manzanas	412	142	Santas Martas	501	501
Villanueva de las Manzanas	501	151	Santas Martas	502	502
			Santas Martas	503	503
Corbillos de los Oteros	209	209	Santas Martas	403	513
Corbillos de los Oteros	210	210			
Corbillos de los Oteros	211	211	Mansilla Mayor	010	610
Corbillos de los Oteros	212	212			
Corbillos de los Oteros	213	213	Villaturiel	201	701
Corbillos de los Oteros	214	214	Villaturiel	208	708
Corbillos de los Oteros	215	215			
Corbillos de los Oteros	216	216			



Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la reenumeración de los polígonos de la zona, que tendrán tres dígitos, el primero se corresponde con un nº de orden adjudicado a cada municipio de la zona de forma aleatoria, siendo los dos restantes, siempre que ha sido posible, coincidentes con los asignados a los antiguos polígonos de la concentración parcelaria de la zona y con los dos últimos dígitos de la referencia catastral.

6.- PERIODO DE ENCUESTA.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, las bases provisionales se someterán a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León, exponiéndose en los tablones de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria remitirá el acuerdo de aprobación de las bases provisionales a dichas entidades locales y la documentación integra a la entidad local con más superficie afectada por la concentración parcelaria para su consulta y formulación de alegaciones.

7.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCENTRACIÓN.

Se contemplará como vía de protección medioambiental lo establecido en el artículo 4, acerca de la tramitación ambiental de las concentraciones parcelarias, del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El Artículo 4 dice lo siguiente:

- 1) En Aras de conseguir la integración ambiental de los procesos de concentración parcelaria se someterán al procedimiento de tramitación ambiental que corresponda, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- 2) El documento técnico que constituye la base para la tramitación ambiental será el Estudio Técnico Previo, resultado de las actuaciones preparatorias del procedimiento de concentración parcelaria. A tal efecto el Estudio Técnico Previo deberá incluir la información ambiental que establezca la normativa de aplicación tal y como se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

El nivel de detalle y escala del E.T.P. deberá ser tal que los proyectos previstos en el, una vez conocido el resultado de la tramitación ambiental, no precisen de nueva evaluación.

A su vez, en el Anexo III del citado reglamento, relativo al contenido del Proyecto de Concentración Parcelaria, se indica que dicho Proyecto contará con un apartado en su memoria explicativa referente a los criterios a seguir para el cumplimiento de las medidas ambientales y actuaciones en las fincas de restauración de medio natural.



La legislación aplicable en materia de medio ambiente es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente; asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier tipo de actividad comprendida en sus anexos I y II. En cuanto a la inclusión de esta concentración parcelaria en uno u otro anexo, se observa lo siguiente:

1. En el Anexo I las concentraciones parcelarias se citan en el Grupo 9. *Otros proyectos*, en el epígrafe a: *Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en el apartado 14º: *Concentraciones Parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal*.

Por su ubicación, esta concentración parcelaria se encuentra fuera estas zonas especialmente sensibles mencionadas en dicha Directiva.

2. El Anexo II incluye, en el Grupo 1, a proyectos de *concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*.

Por tanto, esta concentración parcelaria se encuadra entre los proyectos recogidos en el **anexo II** de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras la modificación de dicha Ley publicada el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018, el artículo 45 se ve modificado, por lo que a continuación se especificará los apartados correspondientes a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

- a. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b. La definición, características y ubicación del proyecto.



- c. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d. Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.
- e. Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirán apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- f. Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- g. Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- h. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el Documento Ambiental que habrá de servir de base para solicitar al órgano ambiental el correspondiente informe de impacto ambiental, en el que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas podrá determinar qué:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.



- b. El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Por Resolución de 5 de febrero de 2021 (BOCyL nº32 de 16/02/21), de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del canal de la margen izquierda del Porma (sectores II y III) promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, en los términos municipales de Corbillos de los Oteros, Mansilla de la Mulas, Santas Martas y Villanueva de las Manzanas (León). Expte.: IA 038/2019-24.

Esta resolución cita como anexo a la misma el informe de impacto ambiental, dicho informe dice lo siguiente:

Determinar que el proyecto «Concentración parcelaria de la zona regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma (Sectores II y III)», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León en los municipios de Corbillos de Los Oteros, Mansilla de Las Mulas, Santas Martas y Villanueva de Las Manzanas (León), NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental presentado por el promotor, en lo que no contradigan a aquéllas:

— *Preservación de áreas de interés medioambiental: Deberán excluirse de la zona de concentración parcelaria los terrenos coincidentes con montes de utilidad pública, empleando la cartografía más reciente disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.*

En lo referente a masas arboladas existentes, deberán ser excluidas de la concentración parcelaria, al ser consideradas montes según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

Además, deberán excluirse de la concentración parcelaria todas y cada una de las lagunas endorreicas existentes en la zona de emplazamiento del proyecto, las cuales se caracterizan por presentar encharcamientos estacionales.

Se deberá garantizar la persistencia de las parcelas dedicadas a «Restauración del medio natural» de forma que con el paso del tiempo no se conviertan en parcelas que por su abandono terminen siendo cultivadas.

— *Protección del patrimonio cultural y arqueológico: Se deberán llevar a cabo sondeos arqueológicos de 3 por 2 metros, espaciados cada 15 metros, a lo largo de las obras que contemplen movimientos de tierra en el subsuelo, en cuatro sitios con afección directa: «El Castro de Villacelama», «Villa Lil», «Los Ladrillos» y «Vallejo-Sorrodiez I», con la prescripción de que el uso de maquinaria en estos sondeos se deberá limitar a la retirada de la capa arable, debiendo proseguir de forma manual en la ejecución de los mismos, hasta agotar la estratigrafía arqueológica.*



Las obras que se realicen dentro del ámbito del sitio denominado «El Tejar» se deberán llevar a cabo con control arqueológico.

Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá presentarse ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural un proyecto de actividad arqueológica que recoja las medidas correctoras señaladas, para su autorización.

Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

– Respecto a la calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:

- Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúan como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.*

- Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un período de retorno de 100 años.*

- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen del cauce, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.*

- Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.*

- Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.*



- *Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de escorrentía.*

- *Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.*

- *En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

- *Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.*

Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

- *Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.*

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- *En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.*

- *En las obras de limpieza de desagües y de infraestructura de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas.*

En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua y que suponga un riesgo evidente de taponamiento, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces, que no obstaculice la libre circulación del agua y no presente riesgo de caída.

- *En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces.*

- *En la colocación de marcos o caños prefabricados como obras de paso, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera*



que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.

- *Si durante las obras de encofrado fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de fincas colindantes.*

- *Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.*

Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- *Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.*

— *Vías pecuarias: Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente. En caso de que se requiera ocupar temporalmente algún tramo de vía pecuaria, con carácter previo deberá solicitarse la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.*

El carácter de tránsito de ganado de las vías pecuarias será prioritario a cualquier otro uso de la misma.

La integridad superficial de las vías pecuarias no se podrá ver afectada ni tampoco el fin de tránsito ganadero de las mismas.

– *Otros valores ambientales: Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre.*

El lugar protegido ZEC «Riberas del río Esla y afluentes» podría verse afectado de forma indirecta dada su proximidad a las actuaciones proyectadas. Por tanto, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Plan Básico de Gestión y Conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000, que incluye, entre las presiones y amenazas identificadas en esta ZEC, la «ocupación e intensificación agrícola de las vegas fluviales», entre otras actuaciones hidráulicas sobre los cauces que influyen fuertemente en la dinámica hidrológica y la estabilidad natural y funcionalidad del ecosistema.

Sería de gran interés a la hora de establecer las áreas excluidas de concentración, que parte de esos terrenos se destinasen a franjas paralelas a los cursos de agua naturales afectados por el proyecto: Arroyo del Valle de Valdearcos, arroyo Grande, arroyo de la Huncal y arroyo de Santa Olaja, con el fin de favorecer el desarrollo de tramos de vegetación de ribera que no se vean afectados por las labores agrícolas, constituyendo de esta manera corredores de fauna, parte de los cuales fueron eliminados por la anterior concentración parcelaria, con criterios de actuación menos respetuosos con los aspectos medioambientales. Creando estas franjas se evitarían problemas en muchas fincas que se ven anegadas en periodos de grandes avenidas.

Previo a la realización de actuaciones que supongan alteración de la cubierta vegetal, se realizará un muestreo con el fin de determinar la posible presencia de individuos de especies catalogadas de flora. En caso de resultado positivo, se comunicará a los agentes



medioambientales de la zona y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, con el fin de determinar el modo de proceder en cada caso.

— Previamente al inicio de los trabajos se identificará la zona de actuación junto con los agentes medioambientales, al objeto de constatar la presencia o no de especies de aves protegidas susceptibles de afección por las obras proyectadas, mediante inspección y muestreo de la misma.

En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes. En su defecto, los trabajos se deberán efectuar fuera del período de nidificación y cría de la avifauna asociada al ecosistema acuático, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio.

Además, se deberá comunicar con antelación el inicio de los trabajos a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente, para que se pueda controlar su realización por los agentes medioambientales e indicar, en su caso, aquellas medidas correctoras pertinentes.

– Si durante la ejecución del proyecto se estimase oportuno la construcción de escolleras, éstas se realizarán por gravedad, sin emplear cemento o cualquier otro tipo de mortero, de forma que el espacio entre las piedras se rellene de tierra vegetal, que favorezca su revegetación posterior.

– Residuos: A medida que vayan finalizando los trabajos en cada sector, se procederá a retirar de la zona los restos de acopios, residuos, escombros y restos de infraestructuras antiguas desmontadas, originados durante el transcurso de los mismos, para su traslado y gestión en planta de tratamiento autorizada.

– Divulgación agraria: Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.

– Contaminación acústica: Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Seguimiento y vigilancia: Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

Vigencia del informe de impacto ambiental: Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Publicidad de la autorización del proyecto: Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el Art. 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

8.- DIRECTRICES BASICAS DE LA CONCENTRACIÓN

8.1.- Áreas que conviene excluir:

En los planos que se adjuntan, se delimitan las zonas a excluir (cascos urbanos, masas arboladas de cierta entidad, zonas con escasa aptitud para el riego etc..). Estas zonas excluidas han sido delimitadas de forma exhaustiva a nivel de parcela, haciendo partícipes a los respectivos Grupos Auxiliares de Trabajo, consiguiendo una zona continua en el ámbito y homogénea en la forma.

Las parcelas excluidas de concentración, no entrarán a formar parte de la zona establecida como de modernización del regadío, por lo que, no se realizarán en ellas obras de infraestructura.

Quedarán excluidas del proceso de concentración, las superficies ocupadas por los canales de conducción, núcleos urbanos, autovías y carreteras nacionales y locales, y en su caso aquellas zonas de cierta protección ambiental, si bien en lo que respecta a la Red Natura, la zona objeto de las Bases Provisionales no está afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs.

8.2.- Sectores que deben ser objeto de especial consideración en atención a sus particulares características:

Se tendrá especial consideración con las parcelas cercanas al casco urbano que no hayan sido excluidas, por disponer éstas de un valor potencial para una futura construcción, así como aquellas que estén destinadas a cultivos hortícola para el consumo familiar.

A partir del momento actual, acordada ya la zona, todo propietario recabará el correspondiente permiso para realizar edificaciones, plantaciones permanentes, etc. que pudieran tener influencia para los trabajos propios de concentración.



Igualmente, durante y después del proceso de concentración, cualquier tala de árboles forestales, aun siendo maderables, deberá contar con el permiso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

8.3.- Ritmo de las actuaciones:

Las obras de infraestructura de los distintos sectores de riego, deberán ser ejecutadas de forma paralela a los trabajos de concentración.

Los trabajos de concentración podrán realizarse considerando la Zona como un único bloque de trabajo.

El paralelismo entre los trabajos de concentración y los relativos a las obras de infraestructuras, con cierta probabilidad no serán coincidentes exactamente en el tiempo, pudiendo producirse desfases entre unos y otros (ejecución del total de las infraestructuras y la entrega de las nuevas fincas de reemplazo).

Mientras no esté en pleno funcionamiento la red de riego mediante tuberías, se mantendrá en funcionamiento la red de acequias actuales, realizando la comunidad de regantes durante el período que duren las obras las adaptaciones complementarias que sean precisas y que permitan el normal funcionamiento de la red de acequias.

8.4.- Objetivos a conseguir

8.4.1.- Con la realización de la reconcentración parcelaria, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Adjudicar una única finca de reemplazo por propietario. Entendiendo que este objetivo es muy difícil de conseguir, se prevé que el número de fincas por propietario sea ligeramente superior a 1.
- Las fincas cultivadas por un mismo titular de explotación, se procurará adjudicarlas de forma contigua. A tal efecto, arrendadores y familiares del titular de la explotación deberán hacerlo constar en la Hoja de Petición de Lote en el momento de efectuar ésta.
- Todas las fincas de reemplazo dispondrán de acceso directo a la red de caminos, que será mejorada en aquellos que se conserve su trazado y de nueva ejecución en aquellos de nuevo trazado.



- La red de desagües existente se procederá a su limpieza con carácter general y a la construcción de aquellos que se considere necesario como consecuencia de la modernización de los regadíos.
- Acceso a la red de riego mediante acceso directo a hidrante o acceso indirecto a través de servicio de riego.

8.4.2.- Con el nuevo sistema de riego, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer una red de riego mediante aspersión a la demanda, cuyas tuberías discurrirán paralelas a los caminos y las tomas de agua queden establecidas cada 3-5 Ha para hidrantes de 4” y 10-12 Ha. Para hidrantes de 6”.
- Optimizar los costes de producción en base a:
 - Reducción del consumo de agua al mejorar la eficiencia del riego.
 - Reducción del consumo de fertilizantes y de los problemas de contaminación que estos ocasionan al sufrir lavados excesivos por las elevadas dosis de riego.
 - Reducir el coste de la energía requerida para aplicar el riego, aprovechando al máximo las cotas de terreno en las tuberías de transporte de agua.
 - Optimizar la aplicación de los productos fitosanitarios a cada cultivo, utilizando los sistemas de aspersión para la distribución de los mismos.
 - Incrementar la producción al poder satisfacer las necesidades de cada cultivo, tanto de fertilizantes como de fitosanitarios, pudiendo aplicar los mismos en el momento del ciclo vegetativo adecuado, empleando para ello los sistemas de fertirrigación.
- Dotar a la zona de la infraestructura necesaria para permitir la modernización de los sistemas de riego. Se pretende fijar los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible.
- Aminorar los perjuicios medioambientales que supone incorporar por escorrentía derivados nitrogenados.
- Integración medioambiental totalmente compatible con el entorno natural, al ser nula la afección a la *Red Natura 2000*, consiguiendo un efecto positivo al mejorar las redes y su impulsión de tal forma que se suprimen enormes pérdidas de agua, que se gestionará y racionalizará adecuadamente.
- La modernización del regadío, acompañada de la reconcentración, dinamizará la economía tanto de la comarca como de otras adyacentes, frenando el éxodo de población, incrementando su renta agraria y el empleo, provocando, de forma general, un mayor desarrollo socioeconómico.



8.5.- Posibilidad de creación de Fondo de Tierras

En relación a la Masa Común de Tierras, el artículo 33 del Reglamento dice lo siguiente:

Art 33.1. *“En cada proceso de concentración se constituirá una masa común de tierras, que estará integrada por las fincas sobrantes de las adjudicaciones de los lotes de reemplazo”.*

Art 33.2. *“Las fincas de la masa común serán utilizadas durante el año siguiente a la firmeza del acuerdo de reordenación parcelaria para la subsanación de los errores o la compensación de los perjuicios que se hubieran producido en el proceso de concentración parcelaria”.*

“Cuando la estimación de las pretensiones de los recursos interpuestos frente al acuerdo de reordenación parcelaria afecten a otros beneficiarios en la concentración, tales pretensiones podrán ser satisfechas con cargo a la masa común de tierras y, si esto no fuera posible, mediante indemnización en metálico”.

Art 33.3. *“Si la finalidad del proceso de concentración parcelaria se hubiera satisfecho sin necesidad de emplear todas las fincas de la masa común, las sobrantes tendrán alguno de los siguientes destinos:*

- a) *Adscripción al patrimonio de la Comunidad para su gestión por la consejería competente en materia agraria a través del fondo de tierras disponibles de Castilla y León.*
- b) *Cesión o, en su caso, adjudicación a las entidades locales o corporaciones de derecho público que agrupen a la mayor parte de los participantes en la concentración, para que las destinen a infraestructuras comunes o actuaciones de mejora ambiental”.*



9.- ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº1.- Documentación Oficial.

- Anejo nº1-1.- Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública (BOCyL).
- Anejo nº1-2.- Comunicaciones de Declaración de Utilidad Pública (D.U.P.) e Investigación de la Propiedad.
- Anejo nº1-3.- Resolución 05/02/2021 de la Delegación Territorial de León. Informe de Impacto Ambiental.
- Anejo nº1-4.- Resolución de Constitución de la Comisión Local (BOCyL).
- Anejo nº1-5.- Acta Aprobación de Bases Provisionales por la Comisión Loc.
- Anejo nº1-6.- Anuncio de apertura del Trámite de Información Pública relativo a la aprobación de Bases Provisionales.

Anejo nº2.- Propuesta de parcelas excluidas.

Anejo nº3.- Propuestas de parcelas incluidas de la periferia.

Anejo nº4.- Propuesta de ampliación del perímetro y relación de parcelas afectadas.

Anejo nº5.- Relación de clases de tierras y coeficientes de compensación.

Anejo nº6.- Relación de parcelas tipo.

Anejo nº7.- Relación de propietarios.

- Anejo nº7-1.- Lista alfabética.
- Anejo nº7-2.- Lista numérica.

Anejo nº8.- Relación de titulares de gravámenes.

- Anejo nº8-1.- Relación de titulares de gravámenes que implican posesión.
- Anejo nº8-2.- Relación de titulares de gravámenes que no implican posesión.

Anejo nº9.- Boletín Individual de la Propiedad de Desconocidos.

Anejo nº10.- Bienes de dominio público (comunales)

Anejo nº11.- Relación de parcelas de uso forestal

Anejo nº12.- Relación de parcelas ordenadas por polígono



La redacción de estas Bases Provisionales de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de la Margen Izquierda del Porma – Sectores II y III (León) ha sido elaborada por el siguiente personal técnico de la Unidad Territorial de León y de la Unidad de Régimen Jurídico del Instituto Tecnológico Agrario:

- Auxiliares Técnicos: Ana Morán Merino y Pilar Prieto Vara.
- Delineación: Ana Blanco Tejedor.
- Técnicos Jurídicos: Mar González Menéndez.
- Técnicos: Alfonso Gómez de Castro.

León, febrero 2021.

**El Técnico de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,**

**El Técnico de la Unidad de
Régimen Jurídico del ITACyL,**

Fdo: Alfonso Gómez de Castro

Fdo: Mar González Menéndez

VºBº

**El Jefe de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,**

Fdo: Domingo González Puebla

**Conforme
El Presidente de la
Comisión Local,**